

R.32/2017

Montevideo, 11 de agosto de 2017

V I S T O: lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 18.381 de fecha 17 de octubre de 2008, y los artículos 19 y siguientes del Decreto N° 232/010 de fecha 2 de agosto de 2010.

R E S U L T A N D O: Que del Acta Nº 96/2016 del 18 de agosto de 2016 de la Junta Directiva del IRCCA, como "Constancias Nº 6" se trató un tema relativo a actividades realizadas por una persona respecto al registro de operadores de cannabis e importación de semillas.

C O N S I D E R A N D O: I) Que según lo dispuesto por el literal D del artículo 9° de la Ley N° 18.381 es preciso preservar la dignidad de las personas y los datos personales.

II) Que en ese sentido, se considera necesario proteger la identidad de la persona y asociación involucrada.

III) Que entiende prudente que el plazo de la reserva de la información sea de diez años.

ATENTO: A lo expuesto anteriormente,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

1) Clasificase como información reservada por el plazo de diez años la Constancia 6) del Acta Nº 96/2016 del 18 de agosto de 2016 de la Junta Directiva del IRCCA, referente a actividades realizadas por una persona respecto al registro de operadores e importación de semillas.

2) Colóquese en el documento, expediente, legajo o secciones que correspondan, una leyenda indicativa de su carácter de reservado.









3) Comuníquese a la Unidad de Acceso a la Información Pública a los efectos del informe semestral indicado en el artículo 7° de la Ley N° 18.381 y 22 del Decreto N° 232/010.

Lic. Augusto Vitale - Presidente (SND)

Dra. Marlene Sica (MSP)

Dr. Alberto Castelar (MGAP)

Lic Marianela Bertoni (MIDES)